

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

#### CIRCULAR NUMERO 64.

Por noticias oficiales he sabido que algunos extranjeros, bajo el pretexto de cumplir penitencias y romerías religiosas, y provistos de bulas de conversion, recorren los pueblos de esta provincia sorprendiendo á las Autoridades locales con la exhibicion de asientos en que figuran elevadas sumas recibidas por via de socorro y abusando de la generosidad y piadosos sentimientos del pueblo español hasta el punto de presentarse en un mismo dia en tres poblaciones percibiendo en cada una la cantidad de 20 reales.

En su consecuencia y deseando poner un correctivo á esta vagancia disfrazada con el manto de la religion, es de mi deber dirigir á los Sres. Alcaldes las prevenciones siguientes.

1.ª No pudiendo aplicarse á ningun capitulo del presupuesto municipal los socorros que den á esos transeuntes, no se considerarán como gasto legitimo, sino como donativo hecho por los Alcaldes.

2.ª Luego que alguno de dichos extranjeros presente á la Autoridad las bulas pontificias y demás documentos con que pretendan acreditar su procedencia ó el objeto de sus viajes, citarán al Sr. Cura ó Vicario para que los examine y diga si estan extendidos en la forma y con los requisitos que previene el derecho canónico.

3.ª Probada que sea la legitimidad de los documentos, se permitirá á los transeuntes implo- rar la caridad pública por solo un dia.

4.ª Si por la falta de las debidas formalidades en los documentos presentados por los transeuntes ó por observar en las cuestaciones una conducta contraria al espíritu del Evangelio y al objeto mismo de su peregrinacion puramente penitenciaría, se convenciesen los Sres. Alcaldes de que los citados extranjeros se proponian tan solo ejercitarse en un reprobado medio de vagancia, formarán las debidas diligencias en comprobacion de los hechos y las remitirán á mi autoridad con los que diesen lugar á los procedimientos por conducto de la Guardia civil. Albacete 8 de Abril de 1856.—El Gobernador, José Cañizares.

#### OTRA NUMERO 65.

*La Direccion General de Ventas de Bienes Nacionales, con fecha 22 de Marzo me dirige la siguiente circular.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Conformán ose S. M. con lo expuesto por esa Direccion general, la de Estancadas y por el Tribunal contencioso-administrativo, se ha servido, de acuerdo con su consejo de Ministros, reformar los articulos 200, 201 y 202 de la instruccion de 31 de Mayo del año último en los términos siguientes: Art. 200. El reintegro del papel sellado que corresponda subrogar en los expedientes de subastas de Bienes Nacionales, se verificará en

el papel especial que para este objeto creó el Real decreto de 8 de Agosto de 1851. Art. 201. El comprador le presentará juntamente con la nota que al efecto le libre el Escribano actuante en la subasta, en la Contaduría de Hacienda pública la que, practicando en los pliegos las anotaciones correspondientes, entregará al interesado las respectivas mitades que obrarán en su poder los efectos de cartas de pago; remitiendo las otras á aquel funcionario para que las una al expediente. Art. 202. Las Contadurías de Hacienda pública remitirán á la Direccion general de Ventas el último dia de cada mes, nota de la cantidad á que el mismo asciendan los diferentes reintegros intervenidos. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia. Albacete 3 de Abril de 1856.—José Cañizares.—Sres. Jueces de primera instancia del partido de.....

#### COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CUENCA.

Se hallan vacantes las escuelas de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan.

##### Elementales ampliadas de niños.

PUEBLOS.	Dotacion.	Retribuciones.	Para casa habitacion.
Cuenca	4000		Se dá gratis.
Villa-mayor de Santiago	4400	1200	Idem
Mota del Cuervo	4000	1100	200 rs.
Buenache de Alarcon	5000	450	Se dá gratis.

##### Elementales de niñas.

Cuenca	2666		Se dá gratis.
Torrejoncillo del Rey	2000	1100	220
Buendia	2000	700	200
Vara del Rey	2000	400	143
Tarancon	2000	500	Se dá gratis.
Casasimarro	2000	500	Idem
Hinojosos	2000	240	Idem
Mira	2000	180	Idem
Saelices	2000	110	Idem
Valdeolivas	2000	400	Idem
Cardenete	2000	Seignora	120
Mota del Cuervo	2000	650	300
Villanueva de la Jara	2000	500	150
Buenache de Alarcon	2000	400	200

Las espresadas escuelas se proveerán por oposicion en el mes de Julio próximo, conforme lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1850.

Los maestros comprendidos en la Real orden de 3 de Febrero del año próximo pasado presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision, acompañadas del título original ó su copia testimoniada, certificacion de buena conducta, y la que acredite haber obtenido sus escuelas por oposicion con la dotacion que les estaba señalada. Cuenca 31 de Marzo de 1856. El Presidente, Fernando Fernandez Moreno.—De

acuerdo de la Comision, Leandro José Olarieta, Secretario.

D. Manuel Gomez Costilla, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Alcaráz, y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que fué dotado el vínculo que en la villa de Vianos fundó D. Pedro Garrido Ortega y Milla, en el año de mil setecientos trece, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto comparezcan á deducirlo en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, en inteligencia de que pasados sin verificarlo les pasará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaráz á cinco de Abril de 1856.—Manuel Gomez Costilla.—Por su mandato, Mariano Lopez.

#### Continúa el Concurso universal de ganado de eria, instrumentos y productos agrícolas extranjeros y franceses.

Lotes de cinco ovejas.

Primer premio	300 fr.	} 830 fr.
Segundo	280	
Tercero	250	

Tercera categoria.—Castas extranjeras de lana corta puras (castas South-down y sus análogas.)

Moruecos.

Concurso de 1856.

Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1854.

Concurso de 1857.

Ganado nacido despues del 1.º de Noviembre de 1855.

Primer premio	600 fr.	} 1,800 fr.
Segundo	500	
Tercero	400	
Cuarto	300	

Concurso de 1856.

Ganado nacido antes de 1.º de Noviembre de 1854.

Concurso de 1857.

Ganado nacido antes de 1.º de Noviembre de 1855.

Primer premio	600 fr.	} 2,000 fr.
Segundo	500	
Tercero	400	
Cuarto	300	
Quinto	200	

Lotes de cinco ovejas.

Primer premio	300 fr.	} 830 fr.
Segundo	280	
Tercero	250	

Cuarta categoria.—Castas francesas ó subcastas procedentes de cualquier cruzamiento, no comprendidas en las categorias anteriores.

Moruecos.

Primer premio	400 fr.	} 1,500 fr.
Segundo	350	
Tercero	300	
Cuarto	250	
Quinto	200	

Lotes de cinco ovejas.

Primer premio	300 fr.	} 1,120 fr.
Segundo	250	
Tercero	220	
Cuarto	200	
Quinto	105	

TERCERA CLASE.—Ganado moreno.

PRIMERA SECCION.

Verracos y guarras de castas extranjeras, nacidos y criados en el extranjero, traídos ó importados en Francia, ya pertenezcan á extranjeros, ya á franceses.

Primera categoría.—Castas grandes.

Verracos.

Primer premio	300 fr.	} 750 fr.
Segundo	250	
Tercero	200	

Guarras.

Primer premio	200 fr.	} 380 fr.
Segundo	180	

Segunda categoría.—Castas pequeñas.

Verracos.

Primer premio	300 fr.	} 750 fr.
Segundo	250	
Tercero	200	

Guarras.

Primer premio	200 fr.	} 530 fr.
Segundo	180	
Tercero	150	

SEGUNDA SECCION.

Verracos y guarras de castas extranjeras ó francesas, nacidos y criados en Francia.

Primera categoría.—Castas indígenas puras.

Verracos.

Primer premio	300 fr.	} 1,000 fr.
Segundo	250	
Tercero	200	
Cuarto	150	
Quinto	100	

Guarras preñadas ó con lechigada.

Primer premio	200 fr.	} 630 fr.
Segundo	180	
Tercero	150	
Cuarto	100	

Segunda categoría.—Castas extranjeras, puras ó cruzadas.

Verracos.

Primer premio	300 fr.	} 1,000 fr.
Segundo	250	
Tercero	200	
Cuarto	150	
Quinto	100	

Guarras preñadas ó con lechigada.

Primer premio	200 fr.	} 750 fr.
Segundo	180	
Tercero	150	
Cuarto	120	
Quinto	100	

Cuarta clase.—Animales domésticos, extranjeros ó franceses no enumerados anteriormente.

(Macho cabrio, cabras, conejos etc.)

Se distribuirán en primas por el Jurado 500 fr.

Quinta clase.—Aves de corral, extranjeras ó francesas.

(Cada lote comprenderá á lo menos un macho y dos hembras.)

Primera categoría.—Gallos y gallinas de Crevecoeur.

Primer premio	125 fr.	} 275 fr.
Segundo	75	
Tercero	50	
Cuarto	25	

Segunda categoría.—Gallos y gallinas de la cochinchina.

Primer premio	125 fr.	} 275 fr.
Segundo	75	
Tercero	50	
Cuarto	25	

Tercera categoría.—Gallos y gallinas de Dorking.

Primer premio	100 fr.	} 225 fr.
Segundo	75	
Tercero	50	

Cuarta categoría.—Gallos y gallinas de Breda.

Primer premio	100 fr.	} 225 fr.
Segundo	75	
Tercero	50	

Quinta categoría.—Gallos y gallinas de Brahma poultra.

Primer premio	100 fr.	} 225 fr.
Segundo	75	
Tercero	50	

Sexta categoría.—Gallos y gallinas de casta española, de riña y de Hamburgo.

Primer premio	100 fr.	} 250 fr.
Segundo	75	
Tercero	50	
Cuarto	25	

Sétima categoría.—Gallos y gallinas rusas, masculinas y análogas.

Primer premio	100 fr.	} 225 fr.
Segundo	75	
Tercero	50	

Octava categoría.—Gallos y gallinas de Padua, polocas y análogas.

Primer premio	100 fr.	} 225 fr.
Segundo	75	
Tercero	50	

Novena categoría.—Gallos y gallinas de castas diversas.

Primer premio	100 fr.	} 250 fr.
Segundo	75	
Tercero	50	
Cuarto	25	

Décima categoría.—Pavos.

(Un macho y dos hembras.)

Primer premio	125 fr.	} 275 fr.
Segundo	75	
Tercero	50	
Cuarto	25	

Undécima categoría.—Gansos.

(Un macho y dos hembras.)

Primer premio	125 fr.	} 275 fr.
Segundo	75	
Tercero	50	
Cuarto	25	

007 Duodécima categoría. — *Patos.*

(Un macho y dos hembras.)

Primer premio	75 fr.	} 150 fr.
Segundo	50	
Tercero	25	

Décima tercera categoría. — *Palomas, Faisanes, Pintadas y otras aves de corral.*

Se distribuirán en primas por el Jurado 250 fr.

Art. 3.º Los toros y moruecos que se presenten en la Exposición de 1856 deberán haber nacido antes de 1.º de Mayo de 1855, y las vacas y ovejas antes de 1.º de Noviembre de 1854.

Los verracos y guaras deberán haber nacido antes del 1.º de Octubre de 1855.

Para ser admitidos al Concurso de 1857, los toros y moruecos deberán haber nacido antes de 1.º de Mayo de 1856, y las vacas y ovejas antes de 1.º de Noviembre de 1854.

Los verracos y guaras deberán haber nacido antes de 1.º de Octubre de 1856.

Los toros deberán ir provistos de las argollas y cuerdas necesarias para atarlos convenientemente: los verracos llevarán argolla.

Los animales de la segunda sección de cada clase deberán pertenecer á los exponentes con tres meses de anticipación á la época del Concurso; los de la primera sección están dispensados de esta condición.

Art. 4.º Se excluirán los animales que á juicio del Jurado tengan una gordura monstruosa y los que procedan de compras hechas por sociedades ó comicios agrícolas, Consejos generales de los departamentos y hayan sido revendidos por estos Consejos, sociedades ó comicios, bajo la forma de venta pública ó privada.

Art. 5.º A los premios primeros concedidos á los ganados vacuno, lanar y moreno acompañará una medalla de oro; á los segundos una medalla de plata y á los restantes una medalla de bronce.

Los premios primeros concedidos á las aves de corral tendrán una medalla de plata; los otros una medalla de bronce.

Cuando el expositor no fuere el que hubiese obtenido el animal premiado, se dará otra medalla igual al criador en cuya ganadería hubiere nacido la res, previa la justificación correspondiente.

El criador que hubiere obtenido en su ganadería varias reses que fueren premiadas, ó solamente una que mereciese del Jurado una distinción especial, podrá recibir, á propuesta de este, una medalla de oro de gran módulo.

Art. 6.º Las reses premiadas en algun Concurso general francés anterior al actual, no podrán concurrir á este, á no ser que los criadores aspiren á premios mayores á los que obtuvieron entonces.

Si se les concediere un premio igual al anteriormente obtenido, tendrán derecho á la mención honorífica del premio, pero no á la medalla; mas si se les concediere un premio inferior, no tendrán derecho á la mención.

Se marcarán las reses premiadas, á fin de que se les pueda distinguir en todo tiempo.

Art. 7.º Los que expongan reses ajenas, los que usen marcas falsas ó los que falten á la ver-

dad en las declaraciones de edad ó casta, podrán ser excluidos de los Concursos por el Jurado, dándoles un plazo de rehabilitación para poder volver á presentarse á ellos.

Art. 8.º Los criadores no podrán recibir sino un solo premio en cada categoría y por cada sexo: pueden sin embargo presentar todas las reses que quieran en cada una de las categorías.

Art. 9.º Se concederán menciones honoríficas, que consistirán en medallas de bronce, cuando merecieren ser premiadas varias reses pertenecientes á un mismo propietario, ó cuando el Jurado despues de agotar las recompensas prescritas en este decreto, juzgase útil llamar la atención de los criadores sobre algunos animales.

Art. 10. Se pondrán á disposición del Jurado 3,000 fr. para distribuirse, con medalla de plata, á los dependientes que se hubieren distinguido en la cria de los animales premiados.

Será preferida, en igualdad de circunstancias, la duración en el servicio.

Ningun premio podrá pasar de 100 fr. ni bajar de 50.

II DIVISION. — *Instrumentos, máquinas, utensilios y aparatos agrícolas extranjeros y franceses.*

Art. 11. Se admitirán á la Exposición los instrumentos, máquinas, utensilios y aparatos extranjeros y franceses que se emplean en la preparación, cultivo y siembra de las plantas, ó en la recolección, transporte, elaboración de los productos, y en los diversos trabajos del campo.

Los premios se distribuirán entre las diversas categorías de instrumentos que se juzguen dignos de obtenerlos atendiendo al orden siguiente:

*Premios propuestos.*

1.º Al mejor arado para toda clase de labores, 150 fr.

2.º Al mejor arado para las labores profundas (27 centímetros á lo menos), 125 fr.

3.º Al mejor arado para la labor de los terrenos ligeros, 100 fr.

4.º Al mejor arado para la labor de las tierras fuertes y pesadas, 100 fr.

5.º Al mejor arado de torna-orejeras, 100 fr.

6.º Al mejor arado para la roturación de eriales y matorrales, 100 fr.

7.º Al mejor arado de subsuelo, 100 fr.

8.º A la mejor rastra, 125 fr.

9.º Al mejor rastrillo, 100 fr.

10. Al mejor cultivador, escarificador ó estirpador, 250 fr.

11. Al mejor rodillo ó al mejor instrumento para desterronar en cortijos extensos, 250 fr.

12. Al mejor rodillo ó al mejor instrumento para desterronar fincas pequeñas, 250 fr.

13. A la mejor sembradera para toda especie de grano (cortijos extensos), 250 fr.

14. A la mejor sembradera para toda especie de grano (fincas pequeñas), 250 fr.

15. A la mejor sembradera para toda especie de granos, con la condición de esparcir al mismo tiempo la semilla y el abono, 250 fr.

(Se continuará.)